

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Jorge Alfonso Ruiz Romero, Diputado miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagèsimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

1.-Con fecha 16 de agosto del 2004, se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.-Con fecha 17 de febrero del año 2006, se publica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, mismo que se reforma mediante decreto de fecha 24 de febrero del año 2006.

3.-Atendiendo a lo previsto por los artículos transitorios tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla como al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, el 15 de marzo de 2006, en sesión del pleno de la LVI Legislatura se designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, quedando instalada el 21 de abril de 2006. En LVII Legislatura, con fecha 24 de enero del año 2008 se designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, quedando formalmente instalada el día 5 de febrero del año 2008.

4.-En consecuencia y con el objeto de que exista congruencia entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado de Puebla y en general el marco jurídico que rige al Honorable Congreso del Estado de Puebla, se impone **adicionar** la fracción XIX al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; todo ello para contemplar en la normatividad del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se **adicionan** la fracción XIX al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTICULO 43.....
La Competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:
I.-.....
II.-.....
III.-.....
IV.-.....
V.-.....
VI.-.....
VII.-.....

- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.-.....
- XVIII.-.....
- XIX.-Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 24.-La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.-.....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....

XVI.-.....

XVII.-.....

XVIII.-.....

XIX.-De Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

- a) Fijar la interpretación definitiva en el orden de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento relativo del Honorable Congreso del Estado y de las disposiciones derivadas del mismo.
- b) Conocer y substanciar el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE FEBRERO DEL 2008

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO.